



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Mediante escrito allegado el día 28 de abril de 2022, la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, a despacho del señor Juez, sírvase proveer. JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO; SECRETARIO.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO  
SECRETARIO

Auto Interlocutorio	No. 226
Radicado	76 736 31 03 001 <b>2021 00022 00</b>
Proceso	Ejecutivo Hipotecario –Garantía Real
Demandante	Felipe Andrés Moreno Jaramillo
Demandados	Mónica Liliam Murcia Murcia
Objeto de decisión	Terminación proceso y Levantamiento de medidas cautelares

### CONSIDERACIONES

Atendiendo a memorial extendido por la parte *demandante* el 28 de abril del corriente, procede este servidor judicial a indicar que la pretendida terminación de la presente causa por pago total de la obligación, reúne los requisitos mínimos para decretar su *procedencia*.

Por tanto, se acredita que, se cubre la totalidad de la obligación adeudada, surgiendo los efectos que tal decisión contrae y *que son objeto de pretensión en el respectivo memorial*, tales como la recalcada terminación de proceso, el levantamiento de las respectivas medidas cautelares, el desglose y entrega a la parte encausada de los documentos soporte de la demanda, la exención de condena en costas y el archivo del expediente, agregando que *no se observaron solicitudes de remanentes*.

De igual forma, se dispone la entrega de títulos dejados a disposición de este Juzgado, a la parte demandada –*en caso de estar reflejados en la cuenta de depósitos judiciales*, debido a que no existe requerimiento por el extremo activo y sustenta una terminación de proceso sin condicionamiento alguno.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

### R E S U E L V E

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, instaurado por FELIPE ANDRÉS MORENO JARAMILLO en contra de

1



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

MÓNICA LILIAM MURCIA MURCIA, *por pago total de la obligación*, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso y a lo expuesto en este proveído.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento del **pleno** de las medidas cautelares, dispuestas en el Auto Interlocutorio No. 175 de noviembre 17 de 2016, las cuales, se *hubiesen materializado y no hubieran sido canceladas en Providencias anteriores. Líbrese por secretaria el oficio respectivo, previa verificación exhaustiva de que no haya pendientes embargos de remanentes*, ante las vicisitudes de la virtualidad. Al momento el Titular no encuentra que los haya.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose y entrega a la parte encausada de los documentos soporte de la demanda, siempre y cuando desde la naturaleza del proceso digital, se permita y sea de interés de la parte ejecutada.

**CUARTO: EXIMIR** de condena en costas a la parte ejecutada.

**QUINTO: DISPONER** la entrega de títulos dejados a disposición de este Juzgado, a la parte demandada, *en caso de estar reflejados en la cuenta de depósitos judiciales*.

**SEXTO: ARCHIVAR** las diligencias, *una vez quede en firme la providencia*.

Dada la terminación del presente proceso ejecutivo, y las eventuales dificultades de la pandemia y de la actual presencialidad con alternancia, infórmese directamente este auto a las partes, a través de los medios disponibles, además de la correspondiente notificación por estados.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ**  
JUEZ

El día **2 de mayo de 2022** se notifica el presente auto por ESTADO No. 60 fijado a las 08:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO  
**Firmado Por:**

**Daniel Esteban Villa Perez**

**Juez**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS  
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

**Juzgado De Circuito  
Civil 001 Laboral  
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**213f5cef9b6a9473b7a63b8f880bead385cae0d810f2ca28e07b2d808  
127701c**

Documento generado en 29/04/2022 11:32:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**